

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-8335 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000132/2017 a instancia de JOSÉ CARLOS GARCÍA BLANCO frente a COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 10/09/2018, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOSÉ CARLOS GARCÍA BLANCO por importe de 23.705,66 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064013217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/8335

CVE-2018-8335